

HONORABLE ASAMBLEA:

Quien suscribe, diputado Vicente Morales Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional de la Sexagésimo Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 45, 46 y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; en relación con los numerales 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala me permito someter a la consideración de este Poder Legislativo, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**I. Planteamiento del problema**

La seguridad pública constituye una de las funciones esenciales del Estado y representa una condición indispensable para el ejercicio efectivo de los derechos humanos, la convivencia social, el desarrollo económico y la paz pública.

En el ámbito municipal, la Policía Municipal constituye generalmente el primer contacto de la ciudadanía con las instituciones de seguridad. Es el personal policial municipal quien atiende inicialmente llamados de emergencia, conflictos vecinales, faltas administrativas, hechos posiblemente delictivos, situaciones de violencia familiar y de género, accidentes, alteraciones del orden y múltiples situaciones que requieren una respuesta inmediata.

La cercanía territorial de las policías municipales constituye una de sus principales fortalezas; sin embargo, esa cercanía debe acompañarse de capacidades institucionales homogéneas, capacitación permanente, certificación efectiva, equipamiento adecuado y protocolos claros de actuación.

TLAXCALA

La realidad de los municipios tlaxcaltecos es diversa. Existen diferencias importantes en población, territorio, capacidad presupuestal, infraestructura, incidencia delictiva y número de elementos policiales.

Esta diversidad no debe traducirse en una desigualdad en la calidad mínima del servicio de seguridad que recibe la ciudadanía.

Por ello, resulta necesario establecer en la legislación estatal un piso mínimo común de capacidades policiales municipales, respetando las competencias constitucionales de los Ayuntamientos y considerando sus condiciones territoriales, sociales, administrativas y presupuestales.

II. Marco jurídico vigente

La Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala ya establece que en cada municipio debe existir una Institución de Seguridad Ciudadana denominada Policía Municipal.

Asimismo, el artículo 28 establece requisitos relacionados con el estado de fuerza, la inscripción del personal en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública y la certificación de sus integrantes.

La propia legislación contempla también la profesionalización, la certificación, los protocolos de actuación, la proximidad social y el respeto a los derechos humanos como elementos fundamentales del modelo de seguridad ciudadana.

No obstante, resulta conveniente avanzar de un modelo basado principalmente en obligaciones generales a uno que establezca estándares mínimos objetivos, verificables y evaluables.

La reforma propuesta busca, por tanto, complementar el marco jurídico existente.

III. Los estándares mínimos como instrumento de fortalecimiento institucional

La presente iniciativa propone que todas las Policías Municipales del Estado cumplan progresivamente con un Estándar Estatal Mínimo para las Policías Municipales, que comprenderá cinco componentes:

1. Capacitación y profesionalización.
2. Certificación y evaluación.
3. Equipamiento policial.
4. Protocolos de actuación.
5. Proximidad social y prevención.

TLAXCALA

Estos componentes permitirán evaluar no solamente cuántos elementos tiene una corporación, sino qué capacidades tiene realmente para prestar el servicio de seguridad pública.

IV. Capacitación permanente

La capacitación policial no puede limitarse al proceso de ingreso.

La función policial requiere actualización permanente, particularmente frente a fenómenos como la violencia de género, violencia familiar, delitos patrimoniales, extorsión, desaparición de personas, atención a adolescentes, actuación como primer respondiente, preservación del lugar de los hechos, derechos humanos y solución pacífica de conflictos.

Por ello se propone establecer la obligación de que las instituciones policiales municipales cuenten con un Programa Anual de Capacitación Policial, elaborado con base en un diagnóstico de necesidades y en los lineamientos nacionales y estatales aplicables.

La capacitación deberá incluir, como mínimo:

- a) Derechos humanos;
- b) Perspectiva de género;
- c) Primer respondiente;
- d) Informe Policial Homologado;
- e) Cadena de custodia;
- f) Uso legítimo de la fuerza;
- g) Detención y puesta a disposición;
- h) Proximidad social;
- i) Prevención del delito;
- j) Solución pacífica de conflictos;
- k) Atención a víctimas;
- l) Atención a niñas, niños y adolescentes;
- m) Atención a personas adultas mayores y personas con discapacidad;
- n) Violencia familiar y de género;
- o) Búsqueda y localización de personas;
- p) Protección civil y primeros auxilios; y
- q) Las demás materias que determine el Consejo Estatal de Seguridad Ciudadana.

V. Certificación

TLAXCALA

La certificación constituye una garantía tanto para la ciudadanía como para los propios integrantes de las corporaciones.

Por ello, se propone avanzar progresivamente hacia la certificación del cien por ciento del personal operativo, sin perjuicio de las disposiciones y plazos establecidos por la legislación general.

Ninguna persona podrá desempeñar funciones operativas de manera permanente sin contar con las evaluaciones y certificaciones que correspondan conforme al marco jurídico aplicable.

VI. Equipamiento

Una policía capacitada pero sin herramientas adecuadas enfrenta limitaciones para cumplir eficazmente su función.

Por ello, el estándar deberá comprender, como mínimo:

1. Uniforme e identificación oficial;
2. Equipo de protección personal;
3. Radiocomunicación;
4. Armamento y municiones, cuando legalmente corresponda;
5. Vehículos policiales;
6. Equipo para primer respondiente;
7. Equipo para preservación del lugar de los hechos;
8. Botiquín y elementos básicos de primeros auxilios;
9. Equipo tecnológico para comunicación y registro;
10. Acceso a sistemas de información policial;
11. Señalización e identificación de unidades; y
12. Los demás bienes determinados en el catálogo estatal correspondiente.

El equipamiento deberá corresponder al tipo de servicio, condiciones territoriales, riesgos y funciones de cada corporación.

VII. Protocolos de actuación

La profesionalización policial requiere que los elementos conozcan previamente qué deben hacer ante las principales situaciones que enfrentan.

Por ello, se propone que cada Policía Municipal cuente con protocolos internos de actuación armonizados con los protocolos nacionales y estatales.

Como mínimo deberán contemplarse protocolos para:

1. Primer respondiente;

TLAXCALA

2. Detención;
3. Uso de la fuerza;
4. Atención a víctimas;
5. Violencia familiar y de género;
6. Personas desaparecidas o no localizadas;
7. Niñas, niños y adolescentes;
8. Personas en situación de vulnerabilidad;
9. Preservación del lugar de los hechos;
10. Atención de emergencias;
11. Manifestaciones y concentraciones públicas;
12. Prevención de linchamientos;
13. Solución pacífica de conflictos; y
14. Proximidad social.

VIII. Proximidad social

La seguridad pública no puede reducirse a patrullajes y detenciones.

La Policía Municipal debe conocer a su comunidad, identificar factores de riesgo y construir canales permanentes de comunicación con la ciudadanía.

Por ello se propone que cada municipio establezca un Programa Municipal de Proximidad Social, con acciones como:

- a) Sectorización territorial;
- b) Identificación de zonas prioritarias;
- c) Reuniones periódicas con comunidades, colonias y barrios;
- d) Participación en acciones de prevención;
- e) Atención a grupos en situación de vulnerabilidad;
- f) Vinculación con instituciones educativas;
- g) Coordinación con comerciantes y organizaciones sociales;
- h) Recuperación de espacios públicos;
- i) Mediación y solución pacífica de conflictos; y
- j) Evaluación periódica de la percepción ciudadana.

IX. Evaluación y cumplimiento

Uno de los principales objetivos de la reforma es evitar que los estándares permanezcan como disposiciones meramente declarativas.

TLAXCALA

Por ello, se propone que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en coordinación con las autoridades competentes, establezca indicadores para evaluar anualmente a las Policías Municipales.

La evaluación deberá considerar, entre otros:

- a) Porcentaje de personal certificado;
- b) Horas y materias de capacitación;
- c) Estado del equipamiento;
- d) Disponibilidad de vehículos;
- e) Cumplimiento de protocolos;
- f) Cobertura territorial;
- g) Acciones de proximidad social;
- h) Incidencia delictiva;
- i) Atención de emergencias;
- j) Quejas por actuación policial; y
- k) Resultados de percepción ciudadana.

Cuando un municipio no alcance los estándares mínimos, deberá elaborar un Programa de Fortalecimiento Policial, con metas, responsables y plazos de cumplimiento.

Esta medida permitirá fortalecer a las corporaciones sin afectar la autonomía municipal, pues no se pretende sustituir a los Ayuntamientos en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales, sino establecer un piso mínimo estatal de calidad y profesionalización policial.

X. Fortalecimiento de la coordinación estatal y municipal

La seguridad pública requiere coordinación permanente.

Por ello, la reforma establece que el Estado, a través de las instituciones competentes, deberá brindar asistencia técnica, capacitación y acompañamiento a los municipios para el cumplimiento de los estándares.

Asimismo, se establece que los programas de fortalecimiento deberán considerar las condiciones presupuestales, territoriales y sociales de cada municipio.

De esta manera, el estándar mínimo no será únicamente una obligación, sino también una herramienta de planeación y fortalecimiento institucional.

XI. Impacto de la reforma

TLAXCALA

La presente iniciativa busca generar los siguientes beneficios:

Primero. Contar con policías municipales profesionalizadas.

Segundo. Garantizar que la ciudadanía reciba un servicio policial con estándares mínimos homogéneos.

Tercero. Incrementar la confianza ciudadana.

Cuarto. Mejorar la capacidad de respuesta ante emergencias.

Quinto. Reducir actuaciones policiales improvisadas o deficientes.

Sexto. Fortalecer la prevención del delito.

Séptimo. Mejorar la coordinación entre Estado y municipios.

Octavo. Fortalecer la proximidad social.

Noveno. Generar indicadores objetivos para medir el desempeño de las corporaciones.

Décimo. Establecer una política de mejora continua de las policías municipales.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforman: los artículos 28 y 31; y **se adicionan:** los artículos 28 Bis, 28 Ter, 28 Quáter, 28 Quinquies, 28 Sexies y 28 Septies, todos de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 28. En cada municipio deberá existir una Institución de Seguridad Ciudadana denominada Policía Municipal, que funcionará conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, esta Ley, la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, los reglamentos municipales y demás disposiciones aplicables.

La Policía Municipal deberá cumplir con los requisitos de certificación y demás obligaciones establecidas en la legislación general y estatal aplicable.

TLAXCALA

Asimismo, deberá contar con un estado de fuerza suficiente para atender las características territoriales, demográficas y de incidencia delictiva del Municipio, conforme a las disposiciones aplicables y a los instrumentos de planeación y coordinación en materia de seguridad pública.

La totalidad de su personal deberá estar inscrita en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública y cumplir con los procesos de evaluación, formación y certificación que correspondan conforme al Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables.

Las Policías Municipales deberán observar los estándares estatales mínimos complementarios previstos en este Capítulo, sin que éstos impliquen la creación de procedimientos de certificación distintos o adicionales a los establecidos por la legislación general.

Artículo 28 Bis. Estándares Estatales Mínimos Complementarios.

Los Estándares Estatales Mínimos Complementarios para las Policías Municipales constituyen el conjunto de condiciones, capacidades, procesos, instrumentos e indicadores que, de manera progresiva, deberán observar las instituciones policiales municipales para fortalecer la prestación profesional, eficaz, cercana y respetuosa de los derechos humanos del servicio de seguridad ciudadana.

Los Estándares Estatales Mínimos Complementarios comprenderán, como mínimo:

- I. Capacitación y profesionalización;
- II. Evaluación y certificación, en los términos de la legislación aplicable;
- III. Equipamiento e infraestructura;
- IV. Protocolos de actuación policial;
- V. Proximidad social y prevención de las violencias y del delito;
- VI. Organización y operación policial;
- VII. Registro y sistematización de información; y
- VIII. Evaluación y mejora continua.

La implementación de los Estándares Estatales Mínimos Complementarios deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, esta Ley, la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y demás disposiciones aplicables.

TLAXCALA

En ningún caso los estándares previstos en este artículo podrán contravenir, sustituir o duplicar los requisitos, procedimientos, evaluaciones o certificaciones establecidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 28 Ter. Capacitación y profesionalización.

Las Policías Municipales en el ámbito de servicio profesional de carrera policial, deberán elaborar y ejecutar un Programa Anual de Capacitación y Profesionalización, que será obligatorio para el personal operativo.

El Programa deberá establecer objetivos, contenidos, calendario, responsables, mecanismos de evaluación y resultados.

La capacitación deberá comprender, como mínimo, las siguientes materias:

- I. Derechos humanos;
- II. Perspectiva de género;
- III. Primer respondiente;
- IV. Informe Policial Homologado;
- V. Cadena de custodia;
- VI. Uso legítimo de la fuerza;
- VII. Detención y puesta a disposición;
- VIII. Atención a víctimas;
- IX. Prevención del delito;
- X. Proximidad social;
- XI. Solución pacífica de conflictos;
- XII. Violencia familiar y de género;
- XIII. Atención de niñas, niños y adolescentes;
- XIV. Atención de personas en situación de vulnerabilidad;
- XV. Búsqueda y localización de personas;
- XVI. Primeros auxilios y protección civil; y
- XVII. Las demás que determinen las autoridades competentes.

La capacitación deberá ser periódica, evaluable y acorde con las funciones específicas que desempeñe cada integrante.

Artículo 28 Quáter. Certificación.

Los integrantes de las Policías Municipales deberán cumplir con los procesos de evaluación, control de confianza, formación y certificación establecidos en la Constitución Federal, la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

TLAXCALA

Los Ayuntamientos deberán adoptar las medidas administrativas y presupuestales necesarias para procurar que la totalidad de su personal operativo se encuentre debidamente certificado.

Las personas que no cumplan con los requisitos de permanencia o certificación deberán sujetarse al procedimiento correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 28 Quinquies. Equipamiento policial.

Las Policías Municipales deberán contar con equipamiento suficiente, funcional, actualizado y adecuado para el desempeño de sus funciones.

El equipamiento mínimo comprenderá, de acuerdo con la naturaleza del servicio:

- I. Uniformes e identificaciones oficiales;
- II. Equipo de protección personal;
- III. Sistemas de radiocomunicación;
- IV. Vehículos policiales;
- V. Equipo para funciones de primer respondiente;
- VI. Equipo para preservación del lugar de los hechos;
- VII. Botiquín y equipo básico de primeros auxilios;
- VIII. Sistemas tecnológicos de comunicación y registro;
- IX. Equipo necesario para el cumplimiento de los protocolos de actuación policial;
- X. Armamento y municiones, cuando legalmente corresponda; y
- XI. Los demás bienes y recursos establecidos en los estándares técnicos correspondientes.

El Consejo Estatal establecerá un catálogo de referencia de equipamiento mínimo, considerando las características y necesidades de los municipios; de conformidad con las necesidades operativas, características territoriales, población, incidencia delictiva, funciones asignadas y disponibilidad presupuestaria, sin perjuicio de los estándares nacionales aplicables.

Artículo 28 Sexies. Protocolos de actuación.

Las Policías Municipales deberán contar con protocolos de actuación acordes con las funciones que desempeñen, los cuales deberán sujetarse y armonizarse con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación general, la legislación estatal, los protocolos nacionales y estatales de observancia obligatoria, así como con los acuerdos, lineamientos y demás disposiciones emitidas por las autoridades competentes del Sistema Nacional y del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

TLAXCALA

En ningún caso los protocolos municipales podrán establecer disposiciones que contradigan o sustituyan aquellas de observancia obligatoria emitidas por las autoridades competentes.

Como mínimo deberán contar con protocolos relativos a:

- I. Primer respondiente;
- II. Detención y puesta a disposición;
- III. Uso legítimo de la fuerza;
- IV. Atención a víctimas;
- V. Violencia familiar y de género;
- VI. Atención de niñas, niños y adolescentes;
- VII. Personas desaparecidas o no localizadas;
- VIII. Preservación del lugar de los hechos;
- IX. Atención de emergencias;
- X. Manifestaciones y concentraciones públicas;
- XI. Prevención y atención de linchamientos;
- XII. Solución pacífica de conflictos;
- XIII. Proximidad social; y
- XIV. Los demás que determine el Consejo Estatal.

Todo integrante de la Policía Municipal deberá conocer y aplicar los protocolos correspondientes a sus funciones.

Artículo 28 Septies. Proximidad social.

Las Policías Municipales implementarán un Programa Permanente de Proximidad Social, orientado a fortalecer la prevención del delito, la confianza ciudadana y la solución pacífica de conflictos.

El Programa deberá contemplar, como mínimo:

- I. Sectorización territorial;
- II. Patrullaje preventivo con enfoque de proximidad;
- III. Identificación de factores y zonas de riesgo;
- IV. Reuniones periódicas con comunidades, colonias, barrios y sectores sociales;
- V. Vinculación con instituciones educativas;
- VI. Atención prioritaria a personas y grupos en situación de vulnerabilidad;
- VII. Coordinación con comerciantes y organizaciones sociales;
- VIII. Recuperación y vigilancia preventiva de espacios públicos;
- IX. Mecanismos de comunicación directa con la ciudadanía;
- X. Acciones de prevención de las violencias;
- XI. Mediación y solución pacífica de conflictos; y

XII. Evaluación periódica de resultados y percepción ciudadana.

Artículo 31. La Policía Municipal conducirá sus actividades en forma programada, con base en las estrategias y prioridades previstas en el Plan Municipal de Desarrollo, los Programas Municipales de Seguridad Ciudadana y los estándares Estatales Mínimos Complementarios previstos en esta Ley.

Los programas municipales deberán establecer objetivos, metas, indicadores y mecanismos de evaluación en materia de capacitación, certificación, equipamiento, protocolos de actuación y proximidad social.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. El Consejo Estatal de Seguridad Ciudadana deberá emitir, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos técnicos para la implementación y evaluación, de los estándares Estatales Mínimos Complementarios para las Policías Municipales.

TERCERO. Los Ayuntamientos contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la publicación de los lineamientos referidos en el artículo anterior, para elaborar o actualizar sus Programas Municipales de Seguridad Ciudadana, a efecto de incorporar los estándares Estatales Mínimos Complementarios, establecidos en el presente Decreto.

CUARTO. Las obligaciones relativas a equipamiento e infraestructura se implementarán de manera progresiva, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria de los municipios y a los mecanismos de coordinación y financiamiento previstos en la legislación aplicable.

QUINTO. Los Ayuntamientos deberán presentar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, dentro del primer trimestre de cada ejercicio fiscal, un informe sobre el grado de cumplimiento de los estándares Estatales Mínimos Complementarios, establecidos en esta Ley.

SEXTO. El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos deberán promover la coordinación necesaria para gestionar recursos de los fondos y programas destinados al fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública, con la finalidad de contribuir al cumplimiento de los estándares Estatales Mínimos Complementarios, establecidos en el presente Decreto.



TLAXCALA

SÉPTIMO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

DIP. VICENTE MORALES PÉREZ.

Integrante de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala.